



AUTO INTERLOCUTORIO:	292
RADICADO:	05266 31 10 002 2021 00185 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE (S):	ELBERT PACHECO BRAVO
ACCIONADO(S):	POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CAI DE POLICIA LAS COMETAS, IJ. SANTIAGO LOPEZ BENITEZ Y MY. YEISON ALONSO GORDILLO PEÑA
VINCULADO(S):	MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL y a la Intendente DEISY ANDREA PINEDA SILVA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ENVIGADO  
Catorce de mayo de dos mil veintiuno

El señor ELBERT PACHECO BRAVO identificado con la cédulade ciudadanía No. 1.063.140.616, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CAÍ DE POLICÍA LAS COMETAS, IJ. SANTIAGO LÓPEZ BENÍTEZ Y MY. YEISON ALONSO GORDILLO PEÑA, por considerar vulnerados los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA HONRA, AL BUEN NOMBRE, A LA DIGNIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, por cuanto el día 30 de abril de 2021 a través del aplicativo PSI- EVA le fue insertado un registro con llamado de atención en su formulario de evaluación y seguimiento, mismo sobre el cual a pesar de solicitar la revocatoria y apelación, no fue concedido por el superior jerárquico, aduciendo el accionante que no se tomaron el trabajo de verificar en los registros que reposan en sala CIEPS, donde se visualiza que se cumplió con cada uno de los planes propuestos en la TAMIR, atendiendo al reporte enviado por la Intendente DEISY ANDREA PINEDA SILVA, Integrante sala Cieps Envigado. Afirma igualmente el accionante que su derecho al debido proceso fue vulnerado desde el momento en que se inserta el llamado de atención en su formulario, por cuanto dicho actuar pasa por alto el procedimiento determinado para llegar a la aplicación de la misma, pues se inserta la misma sin tener en cuenta el conducto regular, siendo esto, el llamado de atención verbal.

CONSIDERACIONES

Examinada la acción de tutela que antecede, se concluye que se ajusta a los requisitos mínimos y a ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento;

además, este despacho ES EL COMPETENTE para conocerla, acorde con lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 1º, inciso segundo, del decreto 1382 de 2000 por cuanto entre las accionadas se involucra una entidad del orden NACIONAL y por ser Envigado el lugar de vulneración de los derechos fundamentales invocados. El tutelante está plenamente legitimado por los artículos 86 de la Constitución Política y los artículos 1 y 10 –inciso segundo- del decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 del prementado reglamento; se le notificará por vía expedita y eficaz a los entes aquí accionados, solicitándoles a sus sendos representantes legales que –en el término de DOS (2) DÍAS- rindan por escrito un informe sobre lo aducido por el accionante, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibídem.

Finalmente, teniendo en cuenta los hechos narrados en el libelo inicial, y con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará VINCULAR al MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL y a la Intendente DEISY ANDREA PINEDA SILVA.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado(Antioquia), por mandato constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, instaurada por el señor ELBERT PACHECO BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.140.616, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CAI DE POLICIA LAS COMETAS, IJ. SANTIAGO LÓPEZ BENÍTEZ Y MY. YEISON ALONSO GORDILLO PEÑA, por considerar vulnerados los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA HONRA, AL BUEN NOMBRE, A LA DIGNIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

SEGUNDO: VINCULAR al MINISTERIO DE DEFENSA, LA POLICIA NACIONAL y a la Intendente DEISY ANDREA PINEDA SILVA.

TERCERO: NOTIFÍQUESELES dicha acción y este proveído a los ENTES TUTELADOS por el medio más expedito y eficaz, para que sus SENDOS REPRESENTANTES LEGALES puedan ejercer el derecho de defensa y, en el término de DOS (2) DÍAS, rindan el informe escrito aludido en la parte motiva, previniéndoseles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

El señor ELBERT PACHECO BRAVO, se ubica en la Carrera 49 A 76-15 APTO 1218, Bello, Antioquia, teléfono: 321 6801264, correo electrónico elbert.pacheco@correo.policia.gov.co.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ  
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°072  
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría